

TJA-VT-083/2019



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **21/09/2019 09:09**

Número de Folio: **01755919**

Nombre o denominación social del solicitante: **Francisco Palomino Ortega**

Información que requiere: **PODER LEGISLATIVO**

### I. En materia de voluntad anticipada

- Todas las iniciativas de ley presentadas en el Congreso local
- Los debates parlamentarios que suscitaron dichas iniciativas (incluir los diarios de los debates respectivos en la parte conducente)
- La exposición de motivos de la ley de voluntad anticipada vigente
- Todas las modificaciones legales hechas a esta ley desde su creación a la fecha
- Las modificaciones legales que han sufrido otras leyes relacionadas (sobre todo en materia de salud) derivadas de la publicación de la ley de voluntad anticipada

### II. En materia de muerte digna, eutanasia, suicidio asistido, muerte asistida y conceptos similares

- Todas las iniciativas de ley presentadas en el Congreso local
- Los debates parlamentarios que suscitaron dichas iniciativas (incluir los diarios de los debates respectivos en la parte conducente)

### PODER EJECUTIVO

#### I. En materia de voluntad anticipada

- Las modificaciones normativas que han sufrido disposiciones secundarias relacionadas con el tema de voluntad anticipada, sobre todo en materia de salud
- El reglamento y los lineamientos existentes sobre la materia, tanto el vigente como los históricos
- Formato del documento de voluntad anticipada (tanto el vigente como los históricos)
- El número de documentos y formatos de voluntad anticipada que ha recibido el gobierno del Estado desde el año de publicación de la ley hasta la fecha, dividiéndolas anualmente por sexo (hombre, mujer) y edad (rangos de 10 en 10 años 0 a 10 años, 11 a 20 años, etc.)

#### II. En materia de suicidio

- Número de suicidios por año (2009 a la fecha) dividiendo la información por sexo (hombre, mujer), edad (rangos de 10 en 10 años, de 0 a 10 años, de 11 a 20 años, etc.) y municipio

- Políticas públicas (planes y programas de gobierno, así como otros instrumentos) implementados para la prevención del suicidio

## PODER JUDICIAL

### I. En materia de voluntad anticipada

Número de juicios civiles iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019

Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública

Número de juicios penales iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019

Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública

### II. En materia de muerte digna

Número de juicios penales iniciados teniendo por litis la materia de muerte digna, eutanasia, suicidio asistido o muerte asistida, dividiéndolos por año

Sentencias pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública

## → TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

### I. En materia de voluntad anticipada

Número de juicios administrativos iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019

Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.



scuse

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
23 SEP 2019  
PRIMERA SALA UNITARIA

Villahermosa, Tabasco 23 de septiembre de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-180/2019.  
**ASUNTO:** Se solicita Informe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

**RECIBIDO**  
23 SEP 2019  
PRESIDENCIA

*Car. Anexo*

**LIC. ISABEL PABLO CRUZ  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
DE LA PRIMERA SALA UNITARIA Y  
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
EDIFICIO.**

De conformidad con el **artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, por **Francisco Palomino Ortega**, con número de **folio 01755919**; tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo peticionado y que se encuentre en los archivos de esa área, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Se anexa copia de la solicitud, para los efectos conducentes.



**ATENTAMENTE**

*[Handwritten Signature]*

M.D. María Elyia Morán Peralta  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO

C/1 Anexo

**Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis.-Magistrado Presidente.-** Para su conocimiento



Oficio Número: TJA-S1-215-2019.  
Asunto: Se rinde informe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
Villahermosa, Tabasco; a 26 de septiembre de 2019.



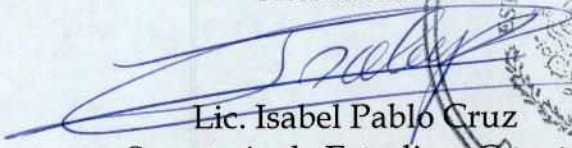
**M.D. María Elvia Moran Peralta**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**Presente.**

En atención a su oficio número TJA-UT-180/2019, recepcionado el veintitrés de los corrientes, mediante el cual solicita a este enlace, la información que haya sido generado por la Sala Unitaria, de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, y que se encuentra en los archivos de esta área, con lo peticionado por quien dice llamarse Francisco Palomino Ortega, consistente en: *"Tribunal Estatal de Justicia Administrativa: I. En materia de voluntad anticipada. Número de juicios administrativos iniciados teniendo por litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019. Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato versión pública."* (Sic), al respecto me permito informarle:

Que conforme a la competencia de este Tribunal Administrativo prevista en el artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado vigente, se precisa que en esta Sala no existe juicio alguno que se esté tramitando relativo a la materia de voluntad anticipada, y por ende, no se cuenta con sentencia pronunciada al respecto. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reitero mi consideración.

Atentamente

  
Lic. Isabel Pablo Cruz  
Secretaria de Estudio y Cuenta



C.c.p. Expediente.

DCUSE



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

*[Handwritten signature]*  
12:50  
**RECIBIDO**  
23 SEP 2019  
**PRESIDENCIA**

Villahermosa, Tabasco 23 de septiembre de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-182/2019.  
**ASUNTO:** Se solicita Informe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
23 SEP 2019  
12:09  
**SEGUNDA SALA UNITARIA**

**LIC. MARIANA SANCHEZ TORRES**  
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA**  
**DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA Y**  
**ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**EDIFICIO.**

De conformidad con el **artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, por **Francisco Palomino Ortega**, con número de **folio 01755919**; tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa área, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Se anexa copia de la solicitud, para los efectos conducentes.



**ATENTAMENTE**

*[Handwritten signature]*

M.D. María Elvía Morán Peralta  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO

C/1 Anexo  
**Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis.-Magistrado Presidente.-** Para su conocimiento.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO SEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

**Oficio No. TJA-SS-354/2019**

Villahermosa, Tabasco, a 25 de Septiembre de 2019.



**Lic. María Elvia Moran Peralta**  
**Titular de la Unidad de**  
**Transparencia y Acceso a la**  
**Información.**  
**P r e s e n t e.**

En respuesta a su oficio No. TJA-UT-182/2019, de veintitrés del presente mes y año, mediante el cual solicita se atienda la solicitud realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por el C. Francisco Palomino Ortega, con número de folio 01755919, que a la letra dice: **"I.- En materia de voluntad anticipada. Número de juicios administrativos iniciados teniendo por Litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019. Sentencias firmes pronunciados en dichos juicios en el formato de versión pública"**. Atento a lo anterior me permito informar lo siguiente:

Que respecto a la información solicitada hago de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el artículo 157 La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, que establece la competencia de este Tribunal para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

- I.-** Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;
- II.** Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;
- III.** Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;
- IV.** Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;
- V.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;
- VI.** Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;
- VII.** Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;
- VIII.** Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;
- IX.** Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;
- X.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;
- XI.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

**XII.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

**XIII.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;

**XIV.** Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

**XV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

**XVI.** Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

**XVII.** Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

De tales preceptos legales, se colige que la procedencia del Juicio Administrativo, se actualiza, cuando un ciudadano por sí mismo y en forma individual aduzca la violación a sus derechos, **por la ejecución de actos administrativos** de las autoridades estatales, municipales, o sus organismos descentralizados o desconcentrados, que fuera de procedimiento, dicten, ordenen ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, además de posible o difícil reparación; resoluciones definitivas en materia fiscal que violenten derechos de los gobernados; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos; así como resoluciones administrativas y fiscales que impliquen negativa ficta y resoluciones en materia de responsabilidad de servidores públicos; de lo que se obtiene, que la competencia de este Órgano Jurisdiccional es en forma amplia, al abarcar una multiplicidad de autoridades, así como el conocimiento de impugnaciones en materia y actos que han quedado precisados, excluyendo evidentemente los actos Judiciales, legislativos y Políticos.

**De ahí que esta segunda Sala no cuente con ningún juicio iniciado con relación al tema que solicita, y mucho menos sentencia o resolución alguna.**

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

  
**ATENTAMENTE**  
  
**Lic. Mariana Sánchez Torres**  
**Enlace de la Unidad de Información de la**  
**Segunda Sala Unitaria del T.J.A.**



DeUSE

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

12:08

**RECORRIDO**  
23 SEP 2019

Villahermosa, Tabasco 23 de septiembre de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-183/2019.

**ASUNTO:** Se solicita Informe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

**TERCERA SALA UNITARIA**  
**LIC. CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ**  
**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA**  
**DE LA TERCERA SALA UNITARIA Y**  
**ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**EDIFICIO.**

**RECORRIDO**  
23 SEP 2019  
**PRESIDENCIA**  
12:50

De conformidad con el **artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, por **Francisco Palomino Ortega**, con número de **folio 01755919**; tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa área, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Se anexa copia de la solicitud, para los efectos conducentes.



**ATENTAMENTE**

M.D. María Elvira Morán Peralta  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO

C/1 Anexo

Ccp.- **Dr. Jorge Abdo Francis.-Magistrado Presidente.-** Para su conocimiento.





**OFICIO NÚMERO TJA-S-3-386/2019**  
**ASUNTO: SE CONTESTA INFORME.**

Villahermosa, Tabasco a 27 de septiembre de 2019.

**LIC. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento al oficio **TJA-UT-183/2019** de veintitrés de septiembre dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco, en atención a la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con el número de folio **01755919**, hecha por el recurrente de la persona que dice llamarse **Francisco Palomino Ortega**, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional se le proporcione información de lo peticionado por el solicitante, en consecuencia, con fundamento artículo 6 párrafo IV, de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a dicha solicitud, en los siguientes términos:

**RESPUESTA:**

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el artículo **157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco Vigente**, que establece la competencia de este Tribunal para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, siendo los siguientes:

**CAPÍTULO II**  
**De la competencia del Tribunal**

**Artículo 157.-** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

“I.- Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

**II.** Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

**III.** Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;

Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;

**V.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;

**VI.** Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

**VII.** Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;

**VIII.** Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;

**IX.** Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

**X.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

**XI.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

**XII.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

**XIII.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;

**XIV.** Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

**XV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

**XVI.** Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

**XVII.** Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

**Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.**

El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley. ”

De los preceptos legales, se colige que la procedencia del juicio administrativo, se actualiza, cuando un ciudadano por sí mismo y en forma individual aduzca la violación a sus derechos, por la ejecución de actos administrativos de las autoridades estatales, municipales, o sus organismo descentralizados o desconcentrados, que fuera de procedimiento, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, además de posible o difícil reparación; resoluciones definitivas en materia fiscal que violenten derechos de los gobernados; las resoluciones que dicten sobre interpretación y cumplimientos de contratos administrativos; así como resoluciones administrativas y fiscales que impliquen negativa ficta y resoluciones en materia de responsabilidad de los servidores públicos; de lo que se obtiene, que la competencia de este Órgano Jurisdiccional es en forma amplia, al abarcar una multiplicada de autoridades, así como el conocimiento de impugnaciones en materia y actos que han quedado precisados, excluyendo evidentemente los actos judiciales, legislativos y políticos. **De ahí que esta Tercera Sala Unitaria no cuenta con sentencias o resoluciones en materia de voluntad anticipada.**

Sin otro particular reciba las seguridades de mi atenta consideración.

**RESPECTUOSAMENTE**

**LIC. CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA  
DE LA TERCERA SALA UNITARIA**



ACUSE



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

**RECIBIDO**  
12:05 PM  
23 SEP 2019  
*[Signature]*  
**CUARTA SALA UNITARIA**

Villahermosa, Tabasco 23 de septiembre de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-184/2019.  
**ASUNTO:** Se solicita Informe.

**LIC. ANGEL ANTONIO MONTERO HERERA  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA  
DE LA CUARTA SALA UNITARIA Y  
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
EDIFICIO.**

*12:50*  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
23 SEP 2019  
**PRESIDENCIA**

De conformidad con el **artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, por **Francisco Palomino Ortega**, con número de **folio 01755919**; tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa área, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Se anexa copia de la solicitud, para los efectos conducentes.

**ATENTAMENTE**

*[Signature]*

M.D. María Elvia Morán Peralta  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO

C/1 Anexo

**Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis.-Magistrado Presidente.-** Para su conocimiento.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
«2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.»

**OFICIO NÚM. TJA-S4-355/2019.**  
**ASUNTO:** Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 25 de septiembre del 2019

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



**M.D. MARIA ELVIA MORAN PERALTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**EDIFICIO.**

En atención a su oficio TJA-UT-184/2019, a través del cual remite la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, por **Francisco Palomino Ortega**, con número de folio 01755919, me permito informar a usted, que de la **exhaustiva y razonable**, búsqueda realizada **física, electrónica y digitalmente** en el perímetro de organización de las instalaciones que conforman esta Cuarta Sala Unitaria, no se encontraron datos estadísticos ni físicos de juicios iniciados o en trámite, en donde la litis se circunscriba en materia de **voluntad anticipada**, siendo un hecho notorio que tales actos no son competencia de este Tribunal, según lo dispone el **artículo 157<sup>2</sup> de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**.

Lo que informo a usted, para los efectos legales a que haya lugar



**ATENTAMENTE**

**ANGEL ANTONIO MONTERO HERRERA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA CUARTA SALA UNITARIA**

<sup>2</sup> Artículo 157.- El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes: I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades; II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean 51 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación local o municipal; IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; V. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales; VI. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales; VII. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; VIII. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado; IX. Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal; X. Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y unidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y parastatal; así como, las que están bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal; XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente; XII. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se inician en las demás fracciones de este artículo; XIII. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalan el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la 51 Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dicha materia, no será aplicable o dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridades administrativas, como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes; XIV. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidieron los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos; XV. Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; XVI. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables; XVII. Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público: peritos, custodios, miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y XVIII. Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

Beuse



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**  
"2019. AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO

**RECIBIDO**  
23 SEP 2019  
**PRESIDENCIA**

Villahermosa, Tabasco 23 de septiembre de 2019.

**OFICIO:** TJA-UT-185/2019.  
**ASUNTO:** Se solicita Informe.

**LIC. MERCEDES CISNEROS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA**  
**DE LA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**MATERIAS DE RESPONSABILIDAD**  
**ADMINISTRATIVA Y ENLACE DE LA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**EDIFICIO.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECIBIDO**  
Isabel  
23 SEP 2019  
12:00 hrs  
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De conformidad con el **artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, por **Francisco Palomino Ortega**, con número de **folio 01755919**; tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado y que se encuentre en los archivos de esa área, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Se anexa copia de la solicitud, para los efectos conducentes.



**ATENTAMENTE**

M.D. María Elvia Morán Peralta  
**Titular de la Unidad de Transparencia.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO

C/1 Anexo

**Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis.-Magistrado Presidente.-** Para su conocimiento.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO



Lic. María Elvia Morán Peralta

Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal  
De Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Presente.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO**

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**OFICIO: SEMRA-01-355/2019**

**ASUNTO:** Se rinde informe.

**Referencia:** Oficio TJA-UT-185/2019

**Anexos:** Sin Anexos.

**Villahermosa, Tabasco; a 30 de septiembre de 2019.**

La suscrita, Licenciada Mercedes Cisneros Gutiérrez, enlace de Transparencia de esta Sala Especializada, con fundamento en el numeral 23, fracciones VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 178 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y en atención al oficio TJA-UT-185/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, recepcionado en la Oficialía de Partes de esta Sala el mismo día, me permito rendir el informe requerido, relacionado con la solicitud con número de folio 01755919, realizada vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO, por Francisco Palomino Ortega.

Ahora bien, la solicitud descrita en el párrafo que antecede, se planteó en los siguientes términos: "*TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. I. En materia de voluntad anticipada. Número de juicios administrativos iniciados teniendo por Litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019. Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en el formato de versión pública*".

Al respecto, me permito informar que de la revisión minuciosa a los archivos de esta Sala Especializada, así como a los archivos electrónicos con los que se cuentan, **no se localizaron** Juicios tramitados en materia de Voluntad anticipada, así como tampoco sentencias firmes, por lo que no existe información que proporcionar.

Sin otro particular, quedo para cualquier información adicional, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Mercedes Cisneros Gutiérrez.**

Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala  
Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas







**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

**Nº. EXPEDIENTE.** TJA-UT-083/2019  
**Nº. DE FOLIO:** 01755919.

**ACUERDO:** Información disponible.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

**A N T E C E D E N T E S**

Esta Unidad de Transparencia con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, recibió vía Infomex **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, solicitud realizada por **Francisco Palomino Ortega** con número de **folio 01755919 a las 09:09 Hrs** en la cual solicitó lo siguiente:

**“...I. En materia de voluntad anticipada**  
**Número de juicios administrativos iniciados teniendo por Litis la materia de voluntad anticipada, dividiéndolos por año desde la fecha de publicación de la ley hasta agosto de 2019**  
**Sentencias firmes pronunciadas en dichos juicios en formato de versión pública...” (Sic).**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Transparencia, es competente de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 25 fracción II, 49, 50 fracciones III, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para conocer y tramitar la presente solicitud. -----

**SEGUNDO.-** Mediante oficios TJA-UT-180/2019, TJA-UT-182/2019, TJA-UT-183/2019, TJA-UT-184/2019, y TJA-UT-185/2019 de fecha veintitrés del mes y año en curso, se giró oficio a las áreas correspondientes para los efectos que de acuerdo a sus facultades y atribuciones informe si se ha generado la información solicitada y de ser así



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

**“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”**

sea proporcionada. Documento que se adjunta para los efectos legales conducentes. - - - - -

**TERCERO.-** Con números de oficios TJA-S1-215-2019, TJA-SS-354/2019, TJA-S-3-386/2019, TJA.S4-355/2019 y SEMRA-01-355/2019, de fechas 23, 25, 27 y 30 de septiembre de esta anualidad, dieron contestación los referidos enlaces a lo peticionado. Documentos que se anexan al presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar. - - -

**CUARTO.-** Hágasele saber a la interesada que de conformidad con los artículos **148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. - - - - -

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** a la solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - - - - -

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. - - - - -

**Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.** - - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GENERO